

**PLAN DE
ARBITRIO
AÑO 2023**

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS. 17

TASAS POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES. 19

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES SIN PERMISO. 19

 CAPITULO VIII..... 20

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA. 20

TITULO III 21

 SANEAMIENTO AMBIENTAL 21

 CAPITULO IX..... 21

 SERVICIOS..... 21

 LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS. 22

 REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS. 22

 CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS..... 23

 CONTAMINACION VISUAL Y SONICA..... 25

 CAPITULO X..... 25

 RÓTULOS Y VALLAS. 25

 CAPITULO XI..... 26

 PARLANTES Y AUTOPARLANTES 26

 CAPITULO XII..... 28

 INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS..... 28

TITULO V 31

 TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES..... 31

 CAPITULO I 31

 DISPOSICIONES GENERALES 31

 TASA POR SERVICIO PECUARIO 33

 CAPITULO II 33

 TASAS POR UTILIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES 33

 SERVICIOS REGULARES..... 33

 TREN DE ASEO..... 33

 AGUA POTABLE..... 33

 ALCANTARILLADO SANITARIO..... 34

 SERVICIOS PERMANENTES..... 34

 Salón Municipal 34

 Salón Cultural "Rodolfo Elvir" 34

[Handwritten signature]
Yamela Rivera

[Handwritten signature]
Juan Ramon

[Handwritten signature]
Oliver Rosales

[Handwritten signature]
Luzmila I. Lopez

[Handwritten signature]
Dorel dorena Salgado

[Handwritten signature]
Keddy Lopez M

[Handwritten signature]
Mayra Lizeth Bonilla
Janis Barbo

[Handwritten signature]
Amirub

Mercado Municipal 35

CAPITULO III 35

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES..... 35

SERVICIOS EVENTUALES 35

 TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES 36

 PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS..... 38

 MATRIMONIOS 44

 FIERROS Y LICENCIAS..... 45

 ARMAS DE FUEGO 45

 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO 46

 POR USO Y SERVIDUMBRE MUNICIPAL 47

TITULO VI 48

 CONTRIBUCION POR MEJORAS 48

CAPITULO I 48

 DISPOSICIONES GENERALES..... 48

TITULO VII 49

 VENTA DE ACTIVOS 49

CAPITULO I 49

 DISPOSICIONES GENERALES..... 49

CAPITULO II 50

 VENTA DE ACTIVOS 50

TITULO VIII 51

 CONSECONAMIENTO Y FRANQUISIAS 51

CAPITULO I 51

 DISPOSICIONES GENERALES..... 51

TITULO IX 51

 PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES..... 51

CAPITULO I 51

 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS..... 52

 POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS 52

 POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS 52

 POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN 53

 POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE 53

 MULTAS DE POLICÍA 54

Yannelo Rivera

Juan Ramon

Olvin Rosales

Carlos Roberto I

Dacilarena Salgado

Bibi Lopez M

Mayra Lizeth Bonilla Jimenez

Desiree Salgado S

TITULO X 55

 DEL PROCEDIMIENTO 55

 CAPITULO I 55

 PRESENTACION 55

 CAPITULO II 55

 RECURSOS DE REPOSICION 55

 CAPITULO III 56

 APELACION 56

 CAPITULO IV 56

 REVISION DE OFICIO 56

TITULO XI 56

 CONTROL Y FISCALIZACION 56

TITULO XII 58

 CAPITULO I 58

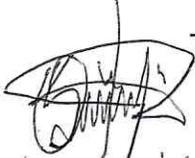
 DISPOSICIONES FINALES 58

 CAPITULO II 58

 VIGENCIA 58

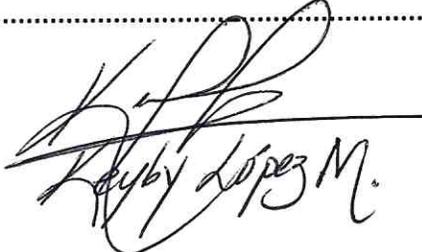
BIBLIOGRAFIA 59


 Juan Romon


 Olvin Rosales


 Carlos Roberto T


 Yannela Rivas


 Keyby Lopez M.


 Daris darena Salgado


 Juanis


 Mayra Lizeth Bonilla


 Carlos Salgado

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre.

El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto.

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrio cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente; sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, las que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta", La Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Yamara Rivero

Juan Ramon

Olvin Rojas

Carlos Roberto T...

Daris Lacena Salgado

Janis...

Mayra Lizeth Bonilla Amieub

Lesly Salgado

Rafael Lopez M.

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Título VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 , Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTICULO 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Villa de San Francisco departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

ARTICULO 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la

Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.


Juan Ramon


Olin Rosales


Darin Areana
Salgado


Yannela Rivera


Reydi Lopez M.


Dennis B...

Mayra Lizeth Bonilla


los VOS
los VOS
los VOS

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Villa de San Francisco

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Villa de San Francisco

El Municipio: Es el Territorio Jurisdiccional del mismo.

La Secretaría: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina donde se lleva el registro de las propiedades Urbanas y rurales del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en

Juan Romon

Oliver Restes

Carolina Salgado

Yanelis Rivera

Rafael Lopez M.

Mayra Lizeth Bonilla
Arrieta
LESILES
LESILES

el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Licencia ambiental: es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Impuesto municipal: conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la ley de municipalidades tiene carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industria, comercio y servicios, impuesto sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuniario y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de La Ley de Municipalidades.

Tasa municipal: se entenderá como el pago que hace a la municipalidad del usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el artículo 75 de su reglamento.

Juan Ramon

Juan Ramon

Olvin Rosales

Olvin Rosales

Yannela Rivera

Yannela Rivera

David Pablos

Doris Karana Salgado

Doris Karana Salgado

Janio Lopez

Mayra Lizeth Bonilla Jimenez

Leslye Salgado

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✦ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✦ Impuesto Personal Único
- ✦ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✦ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del

Lopez M.

Altos de la Villa	Lps.25.00
La Providencia	Lps.25.00
La Colorada	Lps.70.00
La Joya	Lps.60.00
San Manuel	Lps.35.00
Agua Tibia	Lps.35.00
El Manguito	Lps.25.00
Santa Rosa	Lps.25.00
Valor en M2 (aldeas)	Lps.25.00

Juan Ramon

Olvin Rosales

Jamir B...

Nota: los valores se estimaron tomando en cuenta ubicación y servicios públicos.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

ZONA RURAL

No	Descripción	Valor x Mz Lps.
1	Tierras ubicadas en la margen del rio inundables a ambos lados del rio	20,000.00
2	Tierras Ubicadas desde las zonas inundables, hasta el canal de Riegos al lateral 9, de Este por el rumbo sur con la referencia natural del filo hasta las pilas.	35,000.00
3	Tierras ubicadas desde el canal de riego hasta la carretera pavimentada	17,000.00
4	Tierras ubicadas desde la carretera pavimentada que conduce a San Juan de Flores y Ojo de agua hasta 1 km de distancia	17,000.00
5	tierras altas (cerros)	7,000.00

Carlos Rodriguez

Darin Larena Salgado

Ganado Rivera

Keyby Lopez M.

Margalita Bonilla
Amir B...
bsiles
loshe Salgado S

ARTÍCULO 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

REQUISITOS PARA LOTIFICACIONES

- 1.- Un lote de terreno deberá poseer **DOMINIO PLENO** sobre el mismo.
- 2.- Toda persona que solicite lotificar un terreno deberá traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del terreno a lotificar los cuales serán utilizados para uso público municipal y preferiblemente deberán de ser en la parte céntrica del terreno a conveniencia de la municipalidad y revisado por el Departamento de catastro y la Unidad Municipal Ambiental.
- 3.- Si el área a lotificar es mayor a 1 manzana y el terreno tiene zona de quebrada o zona de riesgo la Municipalidad absorberá el 50%.
- 4.- Se deberá dejar un lote de terreno de 20X20 para perforación de pozo, tal como lo establece el acuerdo Municipal siguiente:

La Corporación Municipal con las Facultades que la Ley del Ramo le confiere y por unanimidad ACUERDA: Dar por aprobado: Que toda lotificación de terreno, el propietario debe de dejar un área de terreno, aparte de las áreas verdes que le correspondan a la municipalidad, para la perforación de pozo para el abastecimiento de agua a la futura población que habitara dicha lotificación y pensando en el futuro y el bienestar de las familias.

5.- Los planos de lotificación deben ser Elaborados por un ingeniero civil colegiado, revisados y aprobados por El Departamento de Catastro, y presentarse de manera digital, en formato DWG O DGM

6.- Por revisión y aprobación de planos se deberá cancelar en la tesorería municipal Lps.300.00

7.- Las calles internas de la lotificación tendrán que medir como mínimo 10 metros de ancho

8.- Las lotificaciones tienen que tener dictamen de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

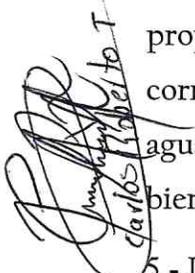
9.- El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:


Yannela Rivero


Keyby Lopez M.


Juan Ramon


Olvin Restrepo


Carlos Pineda


Dario Tareza Salgado


Janio Barrantes


Mayra Lizeth Borrillo

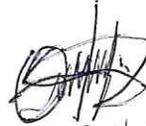

Gsli @ Saegados

Concepto	Tarifa por cada millar
Bienes inmuebles urbanos	2.50Ctvs.
Bienes Inmuebles Rurales	2.00Ctvs.


Juan Ramon

**CAPITULO III
DEL IMPUESTO PERSONAL**

ARTÍCULO 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.


Oliver Rosales

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.


Janis


Carlos

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	


Mayra Lizeth Bonilla


Javier Davena
Salgado


Yannela Rivera


Lopez M.


Estrella
Salgado

CAPITULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 15: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Juan Ramon
Olivia Rosales

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Janis

Carlos Roberto

CAPITULO V
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

ARTÍCULO 16: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar un salario mínimo diario de la zona.

Marta Leticia Borilla
Fernando

Darivarena
Salgado

Yannela Rivera

Keyber Lopez M.

Leslie Salgado

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Joan Ramon

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 18: El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

ARTÍCULO 19: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios. Haciendo referencia al artículo 36 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 20: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Olvin Rasales

Charles Roberto I

Carin Larena Sagudo

Yannela Rivero

Keyby López M.

Mayra Lizeth Bonilla Janis Bonilla

Estela Sagudo S

ARTÍCULO 21: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresadas una estimación anualmente de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer en un estimado de su valor comercial;
En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes del mes en que se realizarán las operaciones de extracción respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de

Retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quien obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

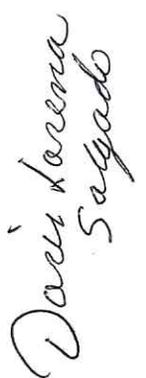
ARTICULO 23: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

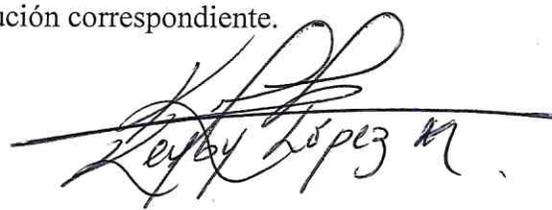

Juan Ramon


Olivio Robles


Carlos Roberto T

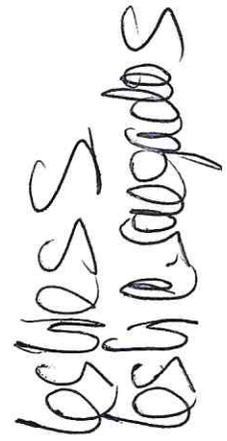

Darcis Areana Sagado


Yannela Rivero


Leydy Lopez M


Janis Borja


Mayra Lizeth Bonilla


Carlos Sagados

CAPITULO VII
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS
PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 24: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Quando una persona necesite podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps.20.00, zona urbana, pero si es en área rural la poda se cobrará según la siguiente tabla:

Maderable	Lps.50.00
No Maderable	LPS.25.00

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor.

Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 25: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el artículo 30 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 26: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.25, 000.00 además de presentar un plan de reforestación o donación de árboles para reforestación, este plan estará dirigido por la UMA.

Juan Ramon

Olivia Rojas

Clayton Roberto I

Darin Lucena Sagado

Yannela Rivera

Reyby Lopez M.

Tania

Mayra Lizeth Bonilla Jimenez

Lesly Sagados

ARTICULO 27: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas la retención de agua, que dañen a segundas y terceras personas, el daño será sancionado con multa de L.1, 000.00 a L.1,500,00 según la gravedad del caso.

Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 28: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal. (Terrenos de vocación forestal)

CONSTANCIA Ambiental por quema de bosques, pastizales y cambio de uso de suelos el Valor de L.100.00 y L.150.00 por Deforestación, por el área hasta un máximo de 2 manzanas previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 144 de la Ley Forestal.

Artículo 74.Ley de Municipalidades

Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 29: Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 30: Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad, en el área urbana, según artículo No 8 de la Ley Forestal, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se cobrará la tarifa siguiente:

Artículo 74. Ley de Municipalidades

Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades


Juan Ramon

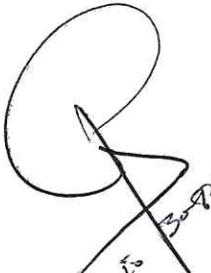

Olvin Rosales


Carlos

Doris Lorena Salgado


Yamela Rivera


Keyby Lopez


Janis

Mayra Lizeth Borilla
Amieir B

Leslie S.
Lesli Salgado S

TASAS POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES.

Maderable	Especie	Costo/árbol
Árbol de color	Vivo	Lps.300,00
	Muerto	Lps.400,00
Árbol de pino	Vivo	Lps.200,00
	Muerto	Lps.150,00

Juan Ramon

Se exceptúan de estas tasas, aquellos árboles que perjudiquen o afecten edificaciones.

Olivia Rosales

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

Janis P-72

Otros Cobros	Tipo	Costo
Costo por Transporte	Inspección urbana	Lps.50.00
	Inspección rural	Lps.100.00

Carlos Roberto T

Por kilómetro fuera del casco urbano.

EL cobro por traslado de madera será de Lps.0.30 por pie tablar

ARTÍCULO 31: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o

Parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

*Maura Lierth Bgnilla
Ferreiros*

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES:

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES SIN PERMISO.

	Especie	Costo / árbol
Arboles Vivos	No maderables	Lps.1000,00
	Maderables	Lps.1000,00 a 10,000.00
Árboles Muertos	Pino	de Lps.500.00 a Lps.750.00
	De Color	Lps.1,000.00 a 1,500.00

Nota: Árbol secado intencionalmente la Municipalidad hará uso de él para obras públicas.

*Doris Karenna
Sagado*

Yannela Rivera

Robby Lopez M

*WESS
WESS
WESS*

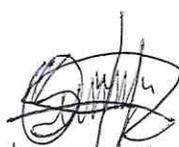
CAPITULO VIII
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTÍCULO 32: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

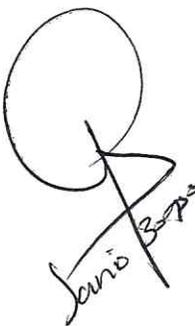

Juan Ramon

Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.


Olin Bales

Art- 32. Ley General del Ambiente.


Juan Bales

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.


Carlos Roberto T

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

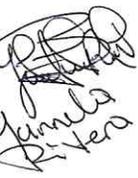
Mayra Lizeth Bonilla
Amieles

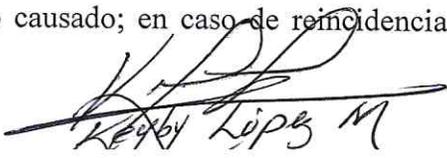
ARTÍCULO 34: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad. Que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L 100.00, previa inspección del sitio.


Dacia Lorena Sagado

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.


Pamela Rivero


Keyly Lips M

Sopranos
los H. E. Sagados

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

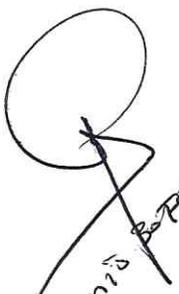
Nota: En las aguas lluvias o depresión natural y si el vecino no tiene opción de sacarlas a un drenaje, el vecino aguas abajo deberá permitir espacios en muros perimetrales, para hacer obras de drenaje (solamente para permitir el paso de aguas lluvias).


Juan Ramon

ARTICULO 35: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, teniendo que cancelar por constancia ambiental y por inspección la cantidad de Lps.100.00 para uso residencial y Lps.250.00 para uso agroindustrial.


Olivia Rosales

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades


Janis

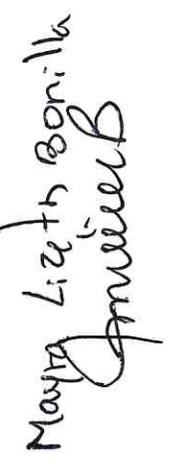
**TITULO III
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**CAPITULO IX
SERVICIOS.**

ARTICULO 36: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor (Equinos y Bovino) y ganado menor (Cerdos, Ovejos, cabros), en zonas urbanas y residenciales dentro del perímetro urbano que no estén autorizados: La contravención a esta regulación será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00.


Carlos

- Se permite como máximo la tenencia de dos equinos y dos cerdos, siempre y cuando se manejen las medidas higiénicas y de seguridad, sin perjuicio a terceros.
- Se prohíbe la crianza y tenencia de cerdos, cerca de Hospitales, Clínicas, centros de salud, centros educativos, Restaurantes, Comedores, Hoteles y Hospedajes.


Mayra Lizeth Bonilla


Doris

Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.


Yannela Rivera


Leidy Lopez


Leslie

LIMPIEZA DE LOS SOLARES BALDÍOS.

ARTÍCULO 37: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. Notificando al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será la siguiente:

Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Juan Ramon
Olvin Rosales

Janis Rosales

TASA PARA COBRO DE SOLARES BALDÍOS.

Concepto	Costo en lempiras/ metro cuadrado
Solares baldíos	Lps.150.00 por solar de 400Mts ²
Multa por limpieza	Lps.200.00 según lote de 400Mts ²

Carlos La Cruz

Mayra Lizeth Bonilla
Amieub

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

ARTÍCULO 38: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente.

Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Doris Lorenza Sagado

Leslies Sagados

Yannela Rivera

Regby Lopez M.

REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 39: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps.200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Estas construcciones deben contar con la autorización del departamento de catastro.

Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera

Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 41: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps.500.00 a Lps.2, 000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

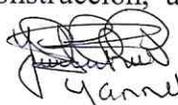
ARTÍCULO 42: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos orgánicos e

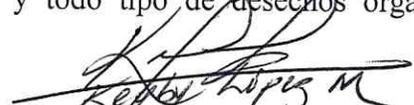

Juan Romon

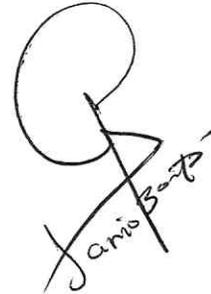

Olin Bales


Carlos Borja


Doris Lorena Salgado


Yamile Rivero


Karen Lopez M


Janis Bort


Mayra Lizeith Borilla


Oslies Salgado S

inorgánicos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Artículo 110, literal ñ)

Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Juan Ramon
Juan Ramon

Juan Ramon
Juan Ramon
Olivero

Así mismo:

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps.1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 43: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionara con una multa de Lps.200.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps.500.00 por tercera vez o reincidencia.

Art. 110 literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 44: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps.100.00 hasta Lps.500.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 45: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción

David Roberto

David Roberto

Doris Lorena Segredo

Mayra Lizeth Bonilla
Juan Ramon

Osvaldo Segredo

a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.100.00 hasta Lps.500.00. la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Juan Ramon

ARTÍCULO 46: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos (los cuales puedan producir reacciones perjudiciales, ej. recipientes químicos etc.) O materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000.00 y a las empresas de Lps. 30,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Olivia Rasales

Janis Soza

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

CONTAMINACION VISUAL Y SONICA.

**CAPITULO X
RÓTULOS Y VALLAS.**

Carlos Roberto T

ARTÍCULO 47: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia La unidad Municipal Ambiental.

*Mayra Leticia Bonilla
Fornier B*

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 48: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps.100.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Fabrizio Lopez M.

*Dacibana
Salgado*

*bs WES S
COSTA C. SALGADO S*

Yannela Rivera

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 49: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente en base a la tabla del artículo 75.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Oliver Rosales

[Handwritten signature]
Jam...

CAPITULO XI

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 50: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, y anuncios publicitarios y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.100.00.

-La Persona o Empresa dedicada a realizar eventos permanentes deberá pagar un permiso anual de Lps.600.00

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 51: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los

[Handwritten signature]
Juan Ramon

Mayra Lizeth Bonilla
[Handwritten signature]

LOS VES
LOS VES
LOS VES

Darío Barona
Sagudo

[Handwritten signature]
Yannule Rivera

vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 300.00 hasta L 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 52: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa mínima de Lps. 1,500.00 y Máxima de Lps. 5,000.00.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 53: A las personas que en su casa de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y por primera vez será una multa de Lps. 250.00 y si reinciden será de Lps.500.00.

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

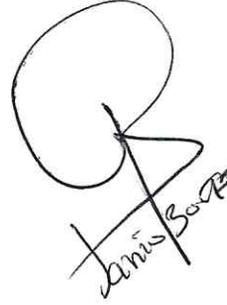
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 54: El uso de auto parlantes, con fines comerciales, por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, tiendas, supermercados etc. utilizando equipos de sonido serán regulados por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps.100.00, a excepción de Centros de Salud, Colegios, Alcaldía, quienes hagan publicidad en beneficio de la salud, educación sin fines de lucro, no pagarán nada.


Juan Ramon

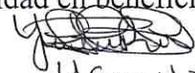

Olin Rosales


Lisseth Benilla

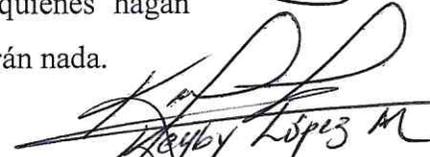

Anis Borge


Mayra Lisseth Benilla


Doris Karina Salgado


Yanelle Rivera


Carlos Salgado


Heidy Lopez M

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

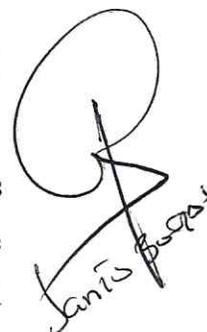
CAPITULO XII


Juan Ramon

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.


Oliverio Rosales

ARTICULO 55: La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación


Janis Burgos

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente


Carlos Roberto

Existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros


Nayra Lizeth Bonilla
Fruin B

Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

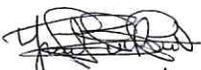
Artículo 33. Ley General del Ambiente

ARTÍCULO 56: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

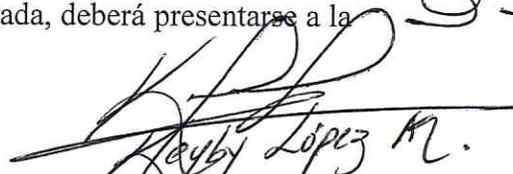
+ Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

+ Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la


Dora Dorena Salgado


Yannela Rivera


Wesley A. Salgado


Reyby Lopez M.

UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

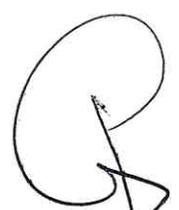
+ La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.


Juan Ramon

+ Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.


Olvin Bobles

+ Solicitar a la UMA un dictamen pubirevia socialización o consulta de los vecinos si los hubiere en el caso que corresponda, quien lo remitirá a la Honorable Corporación Municipal, para que apruebe y si el caso amerita remitir el dictamen a la Secretaria de Recursos y Ambiente (SERNA)


Janice Borja

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio.


Carlos Roberto

Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades.

Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b), e) y f). Ley General de Ambiente.

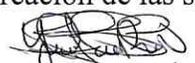
Artículo 33. Reglamento del SINEIA.

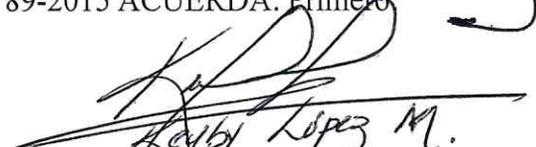
Reforme e la Ley General del Ambiente,

Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 57: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

La Corporación Municipal con las facultades que la Ley del Ramo le confiere por unanimidad y en cumplimiento al decreto Legislativo No. 89-2015 ACUERDA: Primero: La Creación de las siguientes Tasas Municipales:


Yánnulo Rivera


Reyby Lopez M.

Jarín Sarena Salgado

Mayra Lizeth Borja
Imuere B
Lesly S
Lesly C. Salgado S

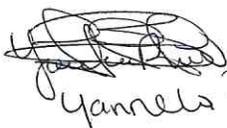
1. Fibra Óptica en área Rural, cable Coaxial o cable Televisión, pagarán la cantidad de L. 5.00 (Cinco Lempiras) por la instalación de cada metro lineal y L. 5.00 (Cinco Lempiras) por permiso de operación por metro lineal.
2. Fibra Óptica en área Urbana, cable coaxial, cable Televisión pagarán la cantidad de L. 10.00 (Diez Lempiras) por instalación por cada metro lineal y L. 10.00 (Diez Lempiras) por permiso de operación por metro lineal.
3. Construcción de Antenas o Torres, para diversos servicios, su pago será en base al presupuesto total de la obra de su infraestructura y perímetro de construcción, pagando un 10% (Diez por Ciento) sobre el monto total del presupuesto, con la debida supervisión del Técnico Municipal.
4. Toda Persona Natural o Jurídica, que inicie operaciones en este rubro, sea instalación de cable televisión, cable para internet o cualquier otro tipo de cable, sin su debido permiso extendido por la autoridades Municipales, deberá pagar una multa equivalente a 5 (cinco) salarios Mínimos vigentes a la fecha de su infracción.
5. Las Personas Naturales o Jurídicas, que no estén amparadas en el Decreto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones 89-2015, deberán pagar por concepto de instalación de cada poste, sea este secundario o primario, la cantidad de L. 750.00 (Setecientos Cincuenta Lempiras) por cada poste y la cantidad de L.1,000.00 (Un Mil Lempiras por cada poste) para permiso de operación. Segundo: el presente acuerdo es de cumplimiento inmediato y deberá ser anexado al Plan de Arbitrios Vigente.
6. Las Empresas que no estén sujetas al Impuesto Selectivo 89-2015, queda sujeto al Plan de Arbitrio


Juan Ramon

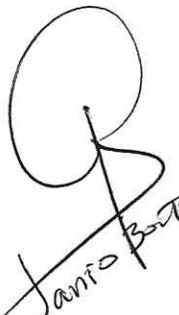

Olvin Rossales


Carlos Roberto


Daris Lorena Solgado


Yannelis Rivera


Keyby Lopez M.

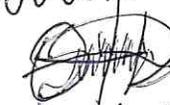

Mayra Lizeth Bonilla
Jannio Bonilla


Leslie C. Solgado

CONECCIONES DE DATOS:

Toda empresa que haga emplazamiento de datos de cualquier torre, deberá avocarse a la alcaldía con su respectivo plano, si es cierre o emplazamiento. Se cobrará Lps.10.00 el metro lineal de construcción de fibra óptica de cualquier hilo.

El cobro por operar las empresas que no están regidas en el impuesto selectivo 89-2015, pagara simultáneamente la parte de operación los valores Lps.10.00 por metro lineal


Juan Ramon

Dian Rosales

TITULO V
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.


Carlos Roberto T

ARTÍCULO 59: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 60: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura


Yannela Rivera


Leddy Lopez M.


Mayra Lizabeth Bonilla
Francisco B


Carlos Sagados


Carie Larana Sagado

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.
- Transporte para Estudiantes
- Ambulancia.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de

Actos propios de la Municipalidad.

- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Juan Romon
Olivia Restrepo

Carlos Roberto

Darín Larana
Sagodo

Yannula Rivera

Keyla López M.

Juan Romon

Mayra Lizeh Bonilla
Fernandez

Osvaldo Sagados
Osvaldo Sagados

TASA POR SERVICIO PECUARIO

ARTÍCULO 61: La tasa por servicio Pecuario es la que se pagara por el destace de ganado. Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor 1-11-115-01: el ganado vacuno Lps.162.36
- b) Ganado menor 1-11-115-02: ganado porcino, caprino y ovino Lps.81.18.

El traslado de ganado deberá llevarse a cabo de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. y en caso fortuito comunicar para que se haga presente un funcionario Municipal a verificar

CAPITULO II
TASAS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y
ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 62: Las tasas por utilización de servicios Públicos y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán así:

SERVICIOS REGULARES

TREN DE ASEO

Comerciales _____	Lps.45.00
Comerciales a gran escala (bodegas, ferreterías, Mercaditos y Abarroterías	Lps.45.00
Habitacionales _____	Lps.35.00

AGUA POTABLE

Comerciales _____	Lps.60.00
Habitacionales _____	Lps.50.00
Pegue de Agua _____	Lps.1, 000.00
Reconexiones _____	Lps.250.00
Multa Por Pegues Clandestinos de Agua Potable y Alcantarillado	
Primera vez _____	Lps. 3,000.00
Segunda Vez _____	Lps. 6,000.00
Tercera Vez _____	Lps.10,000.00

Juan Ramon
Oliver Robles

Roberto T

Carolina Salgado

Yanelle Rivera

Kelby Lopez M

Jamie Bonilla
Mayra Liceth Bonilla
Fernandez

lesly S
lesly@salgado S

ALCANTARILLADO SANITARIO

Comerciales _____ Lps.50.00
 Habitacional _____ Lps.40.00
 Pegue de Alcantarillado _____ Lps.3,000.00
 Multas por Pegues Clandestinos _____ Lps.4,000.00

Juan Ramo

LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO
DESCUENTO AL PAGO DE SERVICIOS A LA TERCERA EDAD.

Capítulo VI, sección II, artículo 31, #3

Descuento del 25 % en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de Lps.300.00 mensuales, sujetos a los siguientes requisitos:

- a). que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b). que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y,
- c). en caso de que el morador no sea el propietario del inmueble deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.

En el caso de que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio Solo le aplicara a un inmueble.

SERVICIOS PERMANENTES

Salón Municipal

ARTÍCULO 63: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Con fines de lucro _____ Lps.500.00

Para eventos de carácter comunitario _____ Lps.150,00

Casa de la cultura

Fiestas Privadas (No Políticas) _____ Lps.1000.00

Salón Cultural "Rodolfo Elvir"

Para eventos de carácter Comunitario _____ ps.150.00

Eventos privados _____ Lps.500.00

Doris Lorena Salgado

Yannick Rivera

Rafael López M.

Mayra Lizabeth Bonilla Jimis

*ESVLES
ESVLES
ESVLES*

Boletos para uso de Bus _____ Lps.30.00

Servicio Ambulancia, uso comunitario _____ Lps.400.00

Mercado Municipal

Cuando el espacio sea de 4 M², pagará Lps.150.00 y si el espacio es mayor pagará por cada metro cuadrado adicional Lps.30.00.

EL Mercado de buhoneros pagara mensual lps.150.00

ARTÍCULO 64: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes adicionales en los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Juan Ramon

Olivia Rosales

Carlos Roberto

Concepto	Tarifa
Por cada metro cuadrado	Lps.250.00
Exhumaciones e inhumaciones	Lps.100.00
Entierro de personas ajenas al municipio	Lps.1,000.00

Janió

Mayra Liceth Bonilla
Amiñer

* Solo se permitirá la venta de un lote adicional.

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65: Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias

SERVICIOS EVENTUALES

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	0.50
Licencia para bailes y Fiestas (casco urbano) Cumpleaños Bodas y Graduaciones	Lps.200.00
Licencia para bailes y fiestas de Organizaciones de desarrollo local (Ganadero, Patronatos etc.)	Lps.150.00
Extensión de tarjetas de exención municipal (maestros de primaria.) según artículo 101 del reglamento general de la ley de municipalidades.	Lps.20.00
Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal	Lps.30.00

Daisy Lorena Sagado

Desires Sagado

Yannely Rivera

Rolando Lopez M.

Constancias y certificaciones	Lps 20.00
Constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales	Lps.50.00
Certificación de dominio pleno por reposición	Lps. 300.00
Vistos Buenos	Lps. 50.00
Permiso para venta de carpa y otros(por día)	Lps. 1,000.00
Permiso para discomóvil por eventos privados	Lps.200.00
Amenizar con Discomóvil por día	Lps. 200.00
Juegos Mecánicos por día	Lps.300.00
Circo (por función)	Lps.200.00
Carrera de cinta	Lps.150.00
Carnavales o Conciertos	Lps 500.00
Mojigangas	Lps.65.00
Monta de toros (jaripeo) por día	Lps.250.00
Venta de buhoneros entrada a Villa de San Francisco por metro lineal los días sábados de la semana. (Varias).	Lps.50.00
Tasa Municipal de vehículos	Lps.200.00
Tasa Municipal de Moto Taxi	Lps.150.00
Tasa Municipal de Motocicleta	Lps.75.00
Servicios OFTALMOLOGICOS por día	Lps.500.00

Juan Rosmon
Olivia Rosales

Carlos Roberto T

Janis

Mayra Lizeth Benilla
Fernandez

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 66: La Tasa ambiental se cobrará anualmente para protección, manejo adecuado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, juntamente con el pago de bienes inmuebles, el cual será de Lps. 5.00 por mes

Tasa Por Servicio

Se crea una tasa Municipal de impacto ambiental la cual será aplicada a toda persona natural o jurídica cuando realice actividades de aprovechamiento o tareas que generen contaminación Municipal, dichos ingresos serán para cubrir el funcionamiento de la Unidad Municipal Ambiental, y actividades de protección con el objetivo de proteger el bosque,

Diana Lorena Saigado

Yannelis Rivero

Wales
Wales C. Saigado S

fuentes de agua y todo tipo de acuíferos, y otros recursos, además de todo lo que se relacione con la protección del medio ambiente. La tasa por impacto ambiental la pagaran personas naturales jurídicas que se dedican a la explotación natural dentro del municipio como lo son Ríos y acueductos serán los siguientes: la cual pagaran mensualmente en base a la siguiente tabla

Actividades:

Quema X MZ (Rosas, Pastizales, Caña y otros) = Lps.50.00

- M³ - Arena = 5
- M³ - Tierra = 5
- M³ - Tierra = 5
- M³ - (Piedra Cantera) = 10

- Agua X MZ de 1 – 10 MZ = Lps.10 X MZ
- 11 – 30 MZ = Lps.15 X MZ
- 31 – 50 MZ = Lps.20 X MZ
- 51 – Adelante = Lps.25 X MZ

Por ciclo de Cultivo

Actividades según evaluación de la UMA y acuerdo Municipal (Reglamento de Arena)

De Lps.	HASTA Lps.	TARIFA MENSUAL
0.01	10,000.00	100.00
10,000.01	30,000.00	300.00
30,000.01	50,000.00	400.00
50,000.01	100,000.00	500.00
100,000.01	300,000.00	600.00
300,000.01	1,000,000.00	700.00
1,000,000.01	10,000,000.00	800.00
10,000,000.01	20,000,000.00	900.00
20,000,000.01	40,000,000.00	1,000.00
40,000,000.01	60,000,000.00	1,100.00
60,000,000.01	80,000,000.00	1,200.00
80,000,000.01	100,000,000.00	1,300.00
100,000,000.01	EN ADELANTE	1,400.00

Juan Ramon

Oliver Posada

Carlos Roberto T

Doris Larena Salgado

Yannelis Rivero

Sancho Buitrago

Mayra Lizabeth Bonilla Jimenez

los HESS los H. Saucedos

- 1) explotación de cantera de arena balastó material de relleno y otros, se pagará L 10.00 lempiras por metro cubico donde se incluye el 1% que establece la Ley y el diferencial por tazas por uso de calles
- 2) Cobro por permiso de operación por extracción de arena Lps.100.00 mensuales
- 3) Cobro por Metraje de Arena M³ Lps.15.00
- 4) Pago por permiso de explotación de arena pago Anual 1,200.00,
- 5) Por utilidad de madera del bosque para vivienda mínima el 1% del valor comercial, mas tasas que se cobren por protección al medio ambiente.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para los permisos de operación de negocios, provisionales el contribuyente tendrá que pagar, el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio.

ARTÍCULO 67: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año;

Para los permisos de operación de negocios provisionales el contribuyente tendrá que pagar el valor del permiso correspondiente al tipo de negocio. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

	Descripción	VALOR INICIAL	RENOVACION	MENSUAL
3	Abarrotería	360.00	275.00	200.00
122	Agencia o Sucursal Bancaria	15,000.00	10,000.00	Declaración
121	Agente Bancario	1,200.00	1,000.00	300.00
93	Agro – Ferretería	1,500.00	1,000.00	800.00
12	Agropecuarias	1,000.00	800.00	500.00
47	Atariz	360.00	315.00	170.00
30	Bar y Discoteca	1,500.00	1,000.00	500.00
19	Bar y Restaurantes	600.00	500.00	300.00
46	Barberías	120.00	120.00	75.00
24	Bares	600.00	240.00	180.00

Mayra Lizeth Bonilla
 Jemine B
 Oscar Saucedo
 Doris Tacana

Leopoldo López M.

Olin Losales

Roberto

James Soto

16	Bazares	300.00	200.00	170.00
49	Billares			Salario mínimo diario
120	Bisutería	100.00	80.00	60.00
52	Bodega de Productos Varios	480.00	360.00	250.00
23	Cafetería	120.00	80.00	50.00
135	Cajas Rurales	500.00		
123	Cajero Automático	1,500.00	1,000.00	500.00
95	Canales de Televisión Local	3,000.00	2,800.00	800.00
103	Cancha de Futbol Rápido Rural	2,000.00	1,600.00	240.00
102	Cancha de Futbol Rápido Urbano	2,500.00	2,000.00	300.00
88	Carnicería	240.00	160.00	130.00
76	Carwash	300.00	200.00	150.00
13	Casas de Empeño	600.00	540.00	170.00
14	Celulares y suministros	360.00	300.00	240.00
136	Centro de Integración de Salud	2,500.00	2,000.00	1,500.00
99	Centros Educativos Privados	500.00	350.00	230.00
101	Centros Recreativos	600.00	500.00	250.00
75	Cerrajería	100.00	80.00	50.00
28	Cerveceros	480.00	450.00	240.00
38	Clínica	360.00	250.00	150.00
100	Colegios (Institutos de segunda enseñanza)	5,000.00	Pago único cada año.	
17	Comedores	240.00	120.00	90.00
11	Comerciales	600.00	350.00	200.00
37	Cuarterías	400.00	300.00	50x cuarto
29	Depósitos	720.00	470.00	390.00
31	Discomóviles P.O. anual	500.00		200,00P/A
1	Distribuidoras y Representaciones Varias	1,000.00	700.00	500.00
96	Emisora de Radio	3,000.00	2,800.00	500.00

Doris Lorena Salgado

Yannela Rivera

Rafael López M.

Manya Lizeth Bonilla
 Familiares
 Juan Carlos
 Juan Carlos
 Juan Carlos

133	Entrega a Domicilio en Motocicleta	200.00	150.00	90.00	
26	Expendios (no hay permiso nuevo)		730.00	350.00	
79	Fábrica de Bloque	360.00	240.00	150.00	
80	Fábrica de ladrillos	100.00	80.00	50.00	
77	Fábrica de Muebles	360.00	250.00	130.00	
20	Fábrica de Tajaditas	150.00	100.00	80.00	
78	Fábrica de Tortillas	150.00	100.00	50.00	
40	Farmacia	800.00	600.00	400.00	
15	Ferretería	840.00	720.00	600.00	
41	Funeraria	200.00	150.00	100.00	
107	Gasolineras	20,000.00	10,000.00	Por declaración	
105	Gimnasio	400.00	300.00	200.00	
18	Glorieta y casetas	120.00	80.00	50.00	
134	Golosinas y Venta de Cerveza	150.00	120.00	80.00	
87	Granja Avícolas, Caprinas y Porcinas	7,000.00	5,000.00	1,000.00	
84	Granja de Gallinas Ponedoras	360.00	240.00	170.00	
132	Granja de Pollo de engorde (Pequeña Escala)	250.00	200.00	100.00	
32	Heladerías	120.00	80.00	60.00	
36	Hospedajes	300.00	235.00	85.00	
35	Hoteles	500.00	400.00	300.00	
50	Internet (Ciber)	300.00	240.00	150.00	
53	Internet y Play Station	600.00	400.00	300.00	
48	Juego de Paintball	1,000.00	500.00	300.00	
42	Laboratorio	360.00	240.00	140.00	
110	Levantamiento de terreno con sistema de posicionamiento Global GPS y/o Planimetrico (Operadores)	600.00	600.00	500.00	
97	Licencia para buhonero cada patente ambulante	120.00	120.00	30.00	
59	Llantera	120.00	120.00	50.00	

José Lorena
Salgado

Juan Ramon

Reyby López M.

Yannelo Rivera

4	Mercaditos	360.00	275.00	200.00	
25	Merendero con Bebida	300.00	240.00	180.00	
21	Merendero sin Bebida	300.00	160.00	90.00	
130	Misceláneos	250.00	200.00	100.00	
58	Molinos	120.00	120.00	50.00	
118	Moteles	500.00	350.00	200.00	
106	Moto sierra	500.00	0.00	0.00	
62	Moto taxi	720.00	400.00	100.00	
111	Multiservicios de Mecanización Agrícola	1,000.00	500.00		
112	Multiservicios Mecánicos y Automotrices	1,000.00	700.00	500.00	
43	Ópticas	200.00	150.00	120.00	
6	Papelería y Artículos de Oficina	150.00	120.00	70.00	
89	Permiso de Destazadores	240.00	0.00	0.00	
117	Permiso para Despacho Jurídico	1,500.00		Por declaración	
113	Permiso para Karaoke (diario)			200.00	
116	Personas Naturales y Jurídicas que prestan servicio agro industrial. Por unidad (protección al ambiente)			500.00	
129	Personas que hacen contratos con Empresas y prestan sus servicios con un vehículo	500.00			
125	Personas que prestan servicios técnicos varios de contratación	500.00			
131	Piñaterías	200.00	150.00	80.00	
140	Pizzerías	600.00	500.00	300.00	
82	Plantas Procesadoras Varias	360.00	315.00	260.00	
85	Porqueriza	15,000.00	10,000.00	6,000.00	
119	Porqueriza hasta 20 vientres	1,000.00	800.00	300.00	
2	Pulpería	150.00	120.00	60.00	
81	Purificadora de agua	5,000.00	4,000.00	1,000.00	
86	Rastro privado Porqueriza	10,000.00	8,000.00	2,500.00	

Doris Lorena Salgado

Juan Ramon

Kelby López M - Yarelle Rivero

625165
625165

Mayra Lizeth Bonilla
Fernando B

Junio 2017

Divin B. B.

61	Transporte rutas cortas	330.00	270.00	150.00
109	Vehículo transportistas de arena anual 75.00 metro cubico	0.00	0.00	1,200.00
56	Venta Repuestos de Bicicleta	80.00	70.00	40.00
57	Venta de Baterías en General	150.00	100.00	75.00
9	Venta de Helados Vehículo (cada vez que Ingresen)	0.00	0.00	40.00
128	Venta de Internet Por Micro Ondas	18,000.00	6,000.00	1,000.00
92	Venta de Lácteos, Carnes y Embutido	240.00	160.00	120.00
27	Venta de licores sin descorchar	500.00	350.00	200.00
34	Venta de Licuados	120.00	78.00	51.00
55	Venta de lubricantes y Combustible	240.00	160.00	60.00
44	Venta de Medicina Natural	180.00	160.00	80.00
126	Venta de Motos y Repuestos	2,000.00	2,000.00	Declaración
91	Venta de Pollo Servido (Frito y/o Asado)	400.00	350.00	250.00
22	Venta de Pupusas	360.00	300.00	200.00
54	Venta de Repuestos de Vehículo	400.00	300.00	250.00
7	Venta de Ropa Nueva y usada	500.00	400.00	150.00
10	Venta de Tajaditas	100.00	75.00	50.00
127	Venta de Vehículos por Internet	3,600.00	Anual	
51	Verdulerías	60.00	55.00	35.00
115	Vidriería	300.00	250.00	100.00
98	Viveros	180.00	160.00	80.00
124	Yonkers	500.00	400.00	200.00

❖ La Corporación Municipal con las facultades que la Ley del ramo establece y por unanimidad acuerda: Notificar a las Empresas y negocios que llevan Registro contable se excluyen del Plan de Arbitrios y a partir del año 2022 el cobro se hará conforme a

José Lorena Salgado

~~Yannela Pivero~~

Juan Ramon

L. López M.

besnes
besle sagados

Mayra Lizeth Bonilla
Amieub

Carlos Pando
Dimitri
Janet 2022

Declaración Jurada tal y como lo establece el artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

- ❖ En el caso específico de la moto taxis, y relacionado con los permisos extendidos a partir del Año 2014 todo número asignado es propiedad de la Municipalidad y serán asignados de manera anual, debiendo pagar el permiso de operación normal y sus mensualidades.
- ❖ Reservándose el derecho de poder asignárselo a un nuevo beneficiario.
- ❖ Todo dueño de numero de moto taxi que venda la unidad no será considerado nuevamente para obtener este beneficio.

ARTÍCULO 68: Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras comunidades. (Vendedores Ambulantes.)

Tipo de vehículo	Tarifa
Camiones grandes	Lps. 100.00
pick up o Paila	Lps. 50.00

MATRIMONIOS

ARTÍCULO 69: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la Municipalidad	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	650.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural (mas transporte).	650.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	800.00
A) Casco Urbano	
B) Fuera de La Cabecera Municipal	1100.00

***De los matrimonios autorizaciones en caso de gravedad no se cobrará la tasa.**

Juan Ramon

Oliver Rosales

Roberto T

Yannela Riveru

Darín Areana Salgado

Amis Bonta

Mayra Lizeth Bonilla

OSLES OSU CASGADOS

ROBERTO LÓPEZ M.

FIERROS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 70: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Juan Romon

Concepto	Tarifa
Matricula de Marcas de Herrar	200.00
Reposición de Matricula de Marcas de Herrar	100.00
Constancia para tramite de guía de ganado mayor y menor SENASA verificara si el trámite es correcto	50.00
Traslado de lechones a otras fincas que pase a otro departamento	5.00
Multa Por no Ventear	20.00
Rastro Publico (Destace Mayor)	50.00
Rastro Publico (Destace Menor)	30.00
Reposición de carta de venta	50.00
Constancia para quemas controladas (por manzana) para pastos, rosas, potreros	50.00
Constancia para quemas controladas (por manzana) de caña de azúcar	100.00

Olivero Siles

Carlos Morales

Mayra Lizeth Bonilla Jimenez

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 71: Los poseedores de **Armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Caris Larena Salgado

Concepto	Tarifa
Armas permitidas Cañón Corto (Máximo 6 Pulgadas)	400.00
Armas permitidas Cañón Largo	300.00

Yannela Rivera

Keyly Lopez M

Leslies

Lesli A. Saegado S

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 72: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

DE LPS.	HASTA LPS.	TARIFA DE LPS.
0.00	10,000.00	30.00
10,000.01	20,000.00	50.00
20,000.01	40,000.00	100.00
40,000.01	60,000.00	150.00
60,000.01	75,000.00	250.00
75,000.01	100,000.00	300.00
100,000.01	200,000.00	400.00
200,000.01	500,000.00	800.00
500,000.01	1,000,000.00	1,500.00
1,000,000.01	EN ADELANTE	10,000.00

[Handwritten signatures and notes on the left side of the table]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the table]

MEDICIONES DE SOLARES Y TERRENOS HASTA UNA MANZANA DE AREA

1 = Urbanos de Lps.200.00 a Lps.500.00

2 = Rurales de Lps.300.00 a Lps.800.00

3 = Revisión firma y sello de planos no elaborados en el departamento de catastro Lps.100.00 previa rectificación, si fuera necesario que esta se llevara a cabo en campo tendría un costo adicional de Lps. 500.00

4= Cobro por desmembramiento y cambio de propietario Lps.50.00

ARTÍCULO 73: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia Municipal, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar un lote de 300 metros cuadrados por cada manzana (7000 metros cuadrados) del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Doris Lorena Sagado

[Signature]
Yamela Rivera

[Signature]
Rayley Rios M.

[Handwritten notes on the right side of the bottom section]

POR USO Y SERVIDUMBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 74: Están obligados a pagar por uso de calles y paso de servidumbre municipal, los postes y cableado para servicios de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y Otros:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	Lps.100.00
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	Lps.25.00
Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	Lps.200.00
Pago Único Anual Por Poste normal	Lps.350.00
Pago Único Anual Por Poste Alta Tensión grande	Lps.750.00
Pago de servidumbre de callejones por Metro Lineal	Lps.10.00
Pago de construcción en callejones Municipales por metro lineal	Lps.10.00

Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de **Lps.500.00** para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

ARTÍCULO 75: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

CONCEPTO	TASA
Rótulos Luminosos colgantes instalados en los negocios	75.00
Rótulos Luminosos Adheridos a la pared	65.00
Rótulos Adheridos adicionales al edificio	40.00
Rótulos Pintados en la pared	65.00
Rotulo Luminosos Colgados metro 2	500.00
Por cada anuncio comercial, Industrial o servicio en lugares públicos frente a los parques etc. Previa licencia del departamento municipal de justicia.	30.00
Vallas Publicitarias Comerciales en vías públicas pago anual	500.00

[Handwritten signature]
Diana Rosales

[Handwritten signature]
Cecilia Roberto T

[Handwritten signature]
Juan Ramon

[Handwritten signature]
Daria Karana Solgado

[Handwritten signature]
Yanneta Rivera

[Handwritten signature]
Keyby López M.

[Handwritten signature]
Janis B...

[Handwritten signature]
Mayra Lizeth Bonilla Jimenez B

[Handwritten signature]
b. SILES S
Luis A. Saguado S

TITULO VI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

(Ver artículo 86 de la Ley de Municipalidades)

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.
 - ◆ Por empedrado y pavimentación de calles se aplicara una tasa de Lps.100'00 por metro cuadrado.

Olivia Rosales

Carlos Roberto T.

Juan Ramon

Dania Areana Salgado

Yennifer Rivera

Keydy López M.

Janió Rosales

Maira Lizeth Bonilla Amieiro

*OSWESS
OSWESS
OSWESS*

TITULO VII

VENTA DE ACTIVOS CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

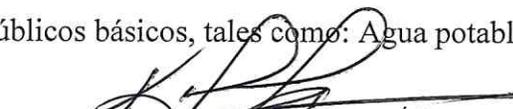
ARTÍCULO 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

ARTÍCULO 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

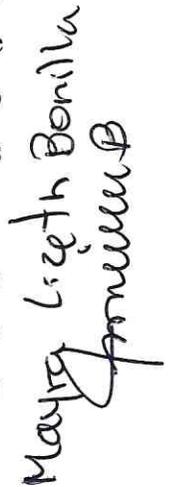
- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.
- g)

ARTÍCULO 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable

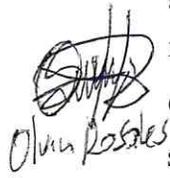

Yanelis Rivera


Reydy Lopez M.


Jani


Mayra Lizabeth Bonilla


Carlos A. Saucedo S.


Olvin Rosales


Carlos Tiburcio


Juan Ramon


Daris Larena Sagado

y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II

VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ◆ Terrenos municipales
- ◆ Chatarra de maquinaria y equipo
- ◆ Materiales de construcción
- ◆ Semovientes
- ◆ Madera
- ◆ Arena de río
- ◆ Accesorios de riego
- ◆ Cloro para Juntas de Agua y Productores

Juan Ramon

Olvin Rosales

Juan B. B.

Carlos Alberto

ARTÍCULO 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTÍCULO 84: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

-El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

-Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Darwin Areana Sagado

Marybeth Bonilla Amieva

D.S.V.E.S. Sagados

Yamela Rivera

Redox Lopez M.

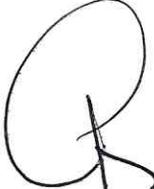
-Certificación por reposición en Dominio Útil de terreno en el área urbana, se pagará el valor de L. 200 más Lps.100.00 por certificación.

-Áreas Rurales de 0 a 5 manzanas Lps.200, 00 de 5 manzanas en adelante se pagará la suma de L.50, 00 por manzana más la certificación Lps.100.00

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.


Juan Ramon

Olvin Pablos


Jamio Buitos

TITULO VIII

CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

ARTÍCULO 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.


Carlos Roberto

Mayra Licitia Bonilla
Francisco B

Jarin Larana
Salgado

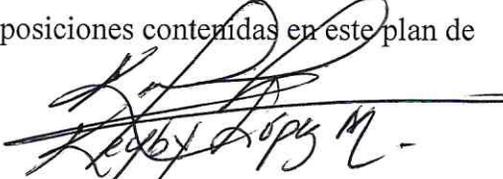
TITULO IX

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.


Yameli Rivera


Freddy Lopez M.

Los Bess
Los A. Salgado S

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASASPOR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00

Juan Ramon
Alvin Castles
Roberto T
Jamila Rivera

Mayra Lizeth Bonilla
Fernando B
Ruby Rios M.

Doris Lorena Saigado
OSUELS
OSUELS SAIGADOS

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps.200.00

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Corte en perjuicio de Árbol Histórico	25,000.00
Por descargas de aguas residuales , desechos tóxicos, líquidos, sólidos o gaseosos (dentro del término municipal)	3,000.00 a 15,000.00
Establecimientos de porquerizas, Establos dentro del casco urbano Art.36	5,000.00 a 10,000.00
Multa por no Limpieza de Solares Art.37	300.00
Aplicación de agroquímicos y plaguicidas cerca de fuentes de agua art.38	1,000.00 a 10,000.00
Multa Por Azolvamiento y movimiento de tierra o amplia miento de material Art.41	500.00 a 2,000.00
Multa por botar basura. (negocio o Persona Natural) art.42	500.00 a 1,500.00
Multa por botar basura en vehículo art. 44	1,000.00
Multa por mal manejo de basura en las unidades de transporte art,43	10.00 a 50.00
Multa por acumulación de recipientes que puedan ser propicios para la proliferación de vectores de enfermedades art.45	200.00
Multa por quema de desechos sólidos (tóxicos) art.46	

Reynold López N.

Mayra Lizeth Borrillo
Jamir B
Francisco B
ESUS
ESUS
ESUS

Juan Ramon

Olivia Rosales

Carlos Roberto

Yamely

Daisy Lucena Salgado

Personas naturales	1,000.00 a 10,000.00
Empresas (Quemados de productos tóxicos)	5,000.00 a 30,000.00
Multa por colocación de rótulos sin permiso art.48	200.00
Multa por incumplimiento de horario en discotecas art.51	3,000.00
Multa por incumplimiento de horario en discotecas, Bares y Merenderos art.51. primera vez 500segunda vez1000.00 y tercera suspensión por un mes	
Multa por Escándalos Públicos art.52	500.00 a 5,000.00
Multa por escándalos en perjuicios de vecinos art.53	250.00 a 500.00
Multa por derrame de agua servida en la calle	300.00 a 500.00

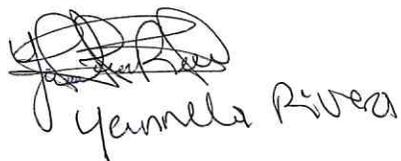
MULTAS DE POLICÍA

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps.300.00 Por Cabeza
Por cacería de animales sin permiso	Lps.5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps.500.00

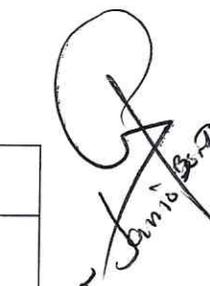

Olin B. Sales

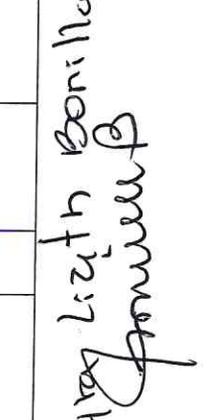

Carlos Roberto T.

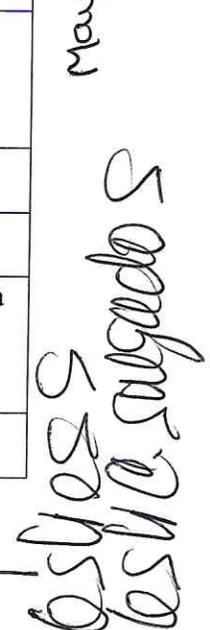

Carlos Larana Salgado


Yannela Rivera


Keyly Lopez M.


Lizeth Bonilla


Mayra Lizeth Bonilla


Carlos Salgado S.

TITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION


Juan Ramon

ARTÍCULO 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.


Olin K. Siles

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.


Carlos Roberto T.

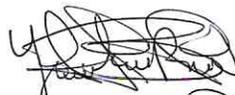
CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

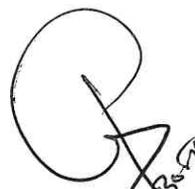
Daris Barrena
Salgado

ARTÍCULO 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.


Yannela Rivera


Keyly Lopez M.


Mayra Lizeth Bonilla

Jamis B. B. B.


Estrella Salgado

CAPITULO III

APELACIÓN

ARTÍCULO 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

ARTÍCULO 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO XI

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

[Handwritten signature]
Olivero B. B. B.

[Handwritten signature]
Doris Lorena Sagado
Juan Ramon Caballero

[Handwritten signature]
Luis Lopez M.

[Handwritten signature]
Yamelys Rivera

[Handwritten signature]
Jairo S.B.

[Handwritten signature]
Mayra Leticia Bonilla
Armin B.

[Handwritten signature]
D. S. V. S. S.
D. S. V. S. S.

- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

ARTÍCULO 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Juan Pacheco

Olivia Rosales

Concepción
Contr. de Empleo 7

Clarisa Areyna Salgado

Yannela Rivera

Keyby R. P. M.

Mayra Lizeth Bonilla
América B

OSVES
OSVES
OSVES

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO XII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

CAPITULO II

VIGENCIA

ARTÍCULO 99: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2023.

Juan Ramon

Olivia Rebol

Carlos Pineda

Dani Lorena Sagado

Jamie B...

Mayra Lizeth Bonilla

Los Reyes Sagados

Yennifer RIVERA

Rafael Lopez M.

ARTÍCULO 100: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Municipalidades y su Reglamento

Decreto No. 127-2000 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).

Decreto N° 200-2005 (Contentivas de Reformas a la Ley de Municipalidades).

2. Código civil.

3. Ley de Ordenamiento Territorial.

4. Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98

5. Ley de Participación Ciudadana.

6. Decreto N° 199-2006 (Contentivas a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados).

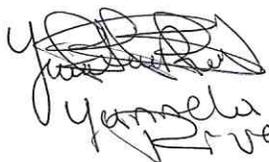
7. Decreto No.124-95 Pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles.

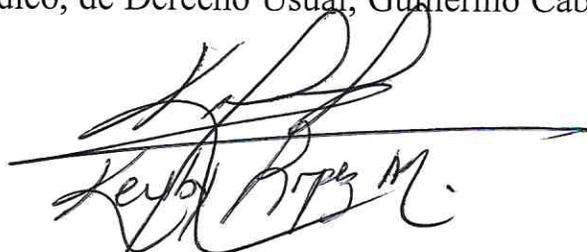
8. Decreto No. 38-93 Regulación de permisos para Instalación de Negocios de Bebidas alcohólicas.

9. Decreto No. 39-87 Ley de Presencia de animales en Vías públicas.

10. Decreto No. 180-2000 Salario Mínimo.

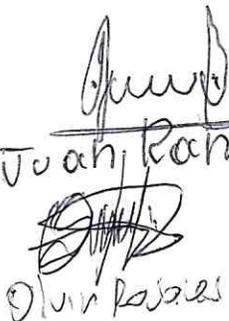
11. Diccionario Enciclopédico, de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas 1981.


Yannela Rivera


Keya Rivas M.


Doris Lanena Salgado


Mayra Lizeth Bonilla


Juan Ramon


Doris Lanena Salgado

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL,

AÑO 2023.



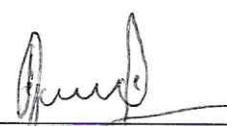
Ing. Janio Rolando Borjas
Alcalde Municipal



Leslie Concepción Salgado
Vice Alcaldesa Municipal



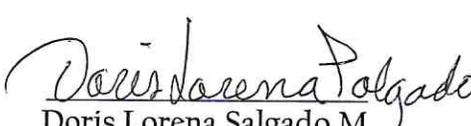
Keyby Del Carmen López
1ª Regidora Municipal



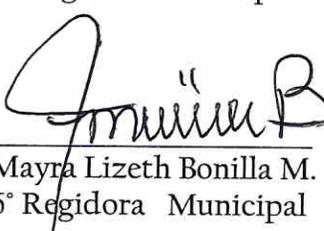
Juan Ramón Salgado H.
2º Regidor Municipal



Carlos Roberto Torres V.
3º Regidor Municipal



Doris Lorena Salgado M.
4º Regidora Municipal



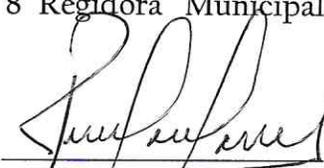
Mayra Lizeth Bonilla M.
6º Regidora Municipal



Olvin Samuel Rosales G.
7º Regidor Municipal



Yannela Isabel Rivera V.
8º Regidora Municipal



Reina Elizabeth Torres S.
Secretaria Municipal